



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARIGUANI MAGDALENA
Callejón LAS PALMAS Cel. 317-6187420 Correo: jmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov-co

El Difícil diciembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2.021)

REF: 47-058-40-89-001-2021-00262.- EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA de ESMERALDA DEL CARMEN RODRIGUEZ ALVAREZ. contra HERNANDO RAFAEL PEZZANO CARO.

El Doctor ALEJANDRINO DE JESUS PEÑA MOLINARES, mayor de edad, Domicilio en EL Difícil Ariguani, portador de la Cedula de Ciudadanía N° 8'704.615, Tarjeta Profesional 61.234 del C.D.J, en calidad de Apoderado judicial de ESMERALDA DEL CARMEN RODRIGUEZ ALVAREZ, con c.c. 39'068.048 de manera virtual presentó Demanda EJECUTIVA, contra HERNANDO RAFAEL PEZZANO CARO.. con c.c. 15'247.255, para el pago de una de una deuda contenida en LETRA DE CAMBIO, de fecha vencida, que presta mérito ejecutivo, y cumple con los requisitos de ley.

La demanda cumple con los requisitos de ley, en concordancia con el Decreto 806 de 2.020, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE.

1°.- Líbrese el Mandamiento Ejecutivo de pago, a favor de ESMERALDA DEL CARMEN RODRIGUEZ ALVAREZ. contra HERNANDO RAFAEL PEZZANO CARO. por la suma de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MOINEDA CORRIENTE (\$8'400.000.00) por concepto de capital contenido en LETRA DE CAMBIO, Además de los intereses pactados siempre y cuando sean legales que llegaren a ocasionarse, Sin exceder los de Ley.

2.- Por los gastos y costas procesales que se generen.

3°.- Notifíquese a la parte ejecutada HERNANDO RAFAEL PEZZANO CARO., al tenor de lo estatuido en los artículos 293 y s.s. del C. G. del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2.020, entréguesele copia de la demanda y anexos en traslado con término de cinco (05) días para pagar, y diez (10) días para ejercer su derecho a defensa,. Se le advierte a la parte demandante que se le dará cumplimiento al artículo 317 del C.G.P.

4°.- Se tiene al doctor ALEJANDRINO DE JESUS PEÑA MOLINARES, como apoderado judicial de ESMERALDA DEL CARMEN RODRIGUEZ ALVAREZ,, en los términos y con los fines contenidos en el escrito PODER.

5°.- Se deja en custodia del abogado Ejecutante la LETRA DE CAMBIO demanda y anexos objeto de este proceso relacionados en la demanda mientras esté vigente la virtualidad que se viene manejando a raíz de la PANDEMIA CORONAVIRUS, a nivel Nacional y Mundial, Una vez sea necesario se le requerirá.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

ROBERTO LEOCADIO CAMPO VASQUEZ.